En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 2022-2024. "2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin". Un logo que dice Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala Expediente de evaluación 05/2022 Juez Pedro Muñoz León

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O el expediente 05/2022, relativo al procedimiento de evaluación del Licenciado Pedro Muñoz León, para su ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil; y,

(...)

IX. PONDERACIÓN DE LOS DATOS. Una vez que el Consejo de la Judicatura apreció y analizó los datos en forma aislada, se procede al estudio integral del expediente de evaluación del Juez Pedro Muñoz León, para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo.

En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la

Constitución Federal, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

- a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;
- b) Que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De igual forma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previenen:

- a) Que los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento;
- b) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.
- c) Los Jueces del orden civil, familiar, penal,

ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta. negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación. estados. municipios particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación de los jueces a la conclusión del ejercicio conforme al periodo por el cual fueron designados, siempre cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término por el que fueron designados, el cual se considera conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del juzgador.

Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por jueces y magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el caso que nos ocupa, el desempeño del Juez Pedro Muñoz León, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue conocer y resolver controversias civiles, familiares y mercantiles, observando los principios que marca el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Código de Procedimientos Civiles de Tlaxcala y Código de Comercio, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de resoluciones que le fueron recurridas, así como aquellas que le fueron revocadas por la autoridad superior o bien le fueron confirmadas.

Debe precisarse que los porcentajes de eficiencia citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador, lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho.

Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación a los que asistió el Juez, y aquellos que impartió, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como un requisito para la ratificación en el cargo de Juzgador, quedando así satisfecho este criterio de evaluación.

Así mismo, de los datos obtenidos del expediente de evaluación personal del Juez Pedro Muñoz León, se determina que su actuación ha sido con INDEPENDENCIA, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; IMPARCIAL ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando OBJETIVIDAD dado que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con PROFESIONALISMO, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación; aunado a que las diversas resoluciones que dictó dentro de los expedientes de los que conoció, fueron recurridas solo en un porcentaje mínimo, y de los recursos interpuestos en la mayoría fue confirmado su criterio jurisdiccional, lo que refleja que cuenta con los conocimientos necesarios respecto al cargo que ejerce en beneficio de la sociedad, resoluciones que al haber sido dictadas y publicadas permite que la ciudadanía tenga conocimiento de la mismas, lo que revela la TRANSPARENCIA en su actuar.

En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que ha tenido y por tanto, un seguimiento de la actuación del juzgador, que consta en el expediente de evaluación personal y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, ponderan que el Juez Pedro Muñoz León, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama que goza, en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas, la capacidad y honorabilidad que lo califican como persona idónea, para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como juzgador se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III, del artículo 116 de la Carta Magna.

En las condiciones relatadas se concluye que el Licenciado Pedro Muñoz León, reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial. En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 68, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede a ratificarlo en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil v oral mercantil.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se ratifica al Licenciado Pedro Muñoz León, en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, con efectos a partir del diez de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal del Licenciado Pedro Muñoz León, que obra en los archivos de la

Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Licenciado Pedro Muñoz León, el presente dictamen de ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese un extracto del presente dictamen de ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, integrado por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas, las consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán, así como por los consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante la Secretaria Ejecutiva del mismo, Licenciada Martha Zenteno Ramírez, quien autoriza y da fe.

.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tiaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA)



